

PROCESO: DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: 2021-00627-00

Pasa al Despacho del Señor Juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO, presentada por WINSTONG GALVIS CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.494.271, email, wgsantander@hotmail.com, y a través de apoderado judicial Dr. JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037.322.394, T.P. No. 298.257 del C.S.J., email, ivancardenas2114@hotmail.com, en contra de PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.180.312, email, se desconoce, PEDRO CASADIEGO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.810.472, email, se desconoce, JUAN CARLOS PINZON QUIROGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.541.495, email, buenavida1978@hotmail.com, se observa que reúne los requisitos legales exigidos por los Art. 82 y ss, 390 y ss del C.G.P.; en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO instaurada por WINSTONG GALVIS CASTILLO, y a través de apoderado judicial Dr. JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA, en contra de PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO, PEDRO CASADIEGO ROJAS, JUAN CARLOS PINZON QUIROGA; a la demanda désele el trámite del proceso establecido por el Art. 390 y ss del C.G.P.
2. NOTIFÍQUESE este auto al demandado y córrase traslado por él término de diez (10) días haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos.
3. OFICIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga solicitando la inscripción de la demanda DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO, radicado No. 2021-00627-00, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-180906**, siendo demandante WINSTONG GALVIS CASTILLO, y demandados PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO, PEDRO CASADIEGO ROJAS, JUAN CARLOS PINZON QUIROGA, conforme a lo dispuesto en el Artículo 590 del C.G.P. Librar por secretaría, oficio, para lo pertinente.
4. RECONOCER al Dr. Dr. JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **5799**, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: DICIEMBRE 10 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA**

OFICIO No. 5799.

BUCARAMANGA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA

PROCESO	DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	WINSTONG GALVIS CASTILLO, CC No. 91.494.271
DEMANDADO	PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO, CC No. 77.180.312, PEDRO CASADIEGO ROJAS, CC No. 1.098.810.472, JUAN CARLOS PINZON QUIROGA, CC No. 13.541.495
ADICADO	2021-00627-00

Para dar cumplimiento al auto que antecede de fecha DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), me permito comunicarle que se dispuso lo siguiente:

3. OFICIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga solicitando la inscripción de la demanda DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO, radicado No. 2021-00627-00, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-180906**, siendo demandante WINSTONG GALVIS CASTILLO, y demandados PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO, PEDRO CASADIEGO ROJAS, JUAN CARLOS PINZON QUIROGA, conforme a lo dispuesto en el Artículo 590 del C.G.P. Librar por secretaría, oficio, para lo pertinente.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s).

Atentamente,



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
SECRETARIA
LM